

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

tres meses, pesetas 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 6'25
 Número suelto 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla (al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Nación, quede copia exacta de cuantos datos remitieran a la Asociación general de Ganaderos, referentes a la Estadística de animales de abasto, que en dicha R. O. se detallan, con el fin de que aquellos datos puedan servir de base a nuevas estadísticas que se considere necesario formar; la Dirección general de Abastos ha acordado que los señores Delegados gubernativos y Alcaldes remitan a las Juntas Provinciales, dentro del plazo de quince días, un duplicado de la copia de los datos estadísticos que enviarán a la Asociación general de Ganaderos en cumplimiento de la mencionada R. O.

cuencia y de conformidad con la propuesta de la Inspección provincial, declarar extinguidas las indicadas epizootias en el ganado ovino y bovino, respectivamente, de los expresados términos municipales; debiendo de observarse estrictamente lo mandado en el art. 31 del reglamento de epizootias o en otro caso, lo consignado en el artículo siguiente del mismo cuando de la epizootia variolosa se trate.

Día 1.º de Abril
 Aguilafuente.-Aldeasoña.-Arroyo de Cuéllar.-Calabazas.-Campo de Cuéllar.-Castro de Fuentidueña.-Cuevas de Provanco.-Dehesa y Dehesa Mayor.-Chatún y Hontalbilla.

1140
Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley provincial y usando de las facultades que me confiere el artículo 62 de la misma, he acordado convocar a la Excelentísima Diputación provincial para el día 30 del actual, en su Casa-Palacio, a las once horas, para continuar las sesiones del primer período semestral.

A tal efecto, los señores Delegados gubernativos de las Zonas de Cuéllar-Santa María de Nieva y Riaza-Sepúlveda, y Alcaldes de los pueblos de la Zona de la Capital, incluso el de Segovia, remitirán a esta Junta Provincial de Abastos antes del día 8 del próximo mes de Abril, los duplicados de las copias antes referidas; bien entendido que transcurrido dicho plazo, serán multados los señores Alcaldes que no hayan cumplido el servicio de que se trata.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento. Segovia, 24 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

1141
Gobierno civil de la provincia de Segovia

REEMPLAZOS.—CIRCULAR

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 216 del Reglamento de 27 de Febrero último, dictado para ejecución del Real decreto-Ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, y a propuesta de la Junta de Clasificación y Revisión, he dispuesto señalar los días que a continuación se expresan y hora de las nueve de la mañana, para la celebración ante la misma del Juicio de revisión de los mozos que no han sido clasificados útiles para todo servicio, y de los que habiendo obtenido esta clasificación hayan solicitado prórroga de primera clase o tengan pendiente alguna reclamación contra su clasificación, de los pueblos que también se relacionan, y para que los Comisionados que nombren los Ayuntamientos con el fin de concurrir al mismo comparezcan ante la expresada Junta, acompañados de los mozos y demás personas que deban presentarse a dicho acto, sin perjuicio de que el citado señalamiento pueda variarse por este Gobierno si servicios urgentes e inaplazables lo hicieran preciso.

Día 2
 Cobos de Fuentidueña.-Cozuelos de Cuéllar.-Frumales.-Fuente el Olmo de Fuentidueña.-Fuente el Olmo de Iscar.-Fuentepelayo.-Fuente y Fuentesauco de Fuentidueña.

Día 3
 Fuentes de Cuéllar.-Fuentesoto.-Fuentidueña.-Gomezerracín.-Laguna de Contreras.-Mata de Cuéllar. Membibre de la Hoz.-Navalmanzano.-Navas de Oro y Samboal.

Día 7
 Lastra de Cuéllar.-Lovingos.-Moraleja de Cuéllar.-Olombrada.-Pinarejos.-Remondo.-Sacramenia.-San Cristóbal de Cuéllar.-Sanchoño.-Valtiendas y Narros de Cuéllar.

Día 8
 Adrados.-Pinarnegrillo.-San Martín y Mudrián.-San Miguel de Bernúy.-Torreadrada.-Torrecilla del Pinar.-Valladolid.-Vegafra.-Villaverde de Iscar y Zarzuela del Pinar.

Día 14
 Alconada de Maderuelo.-Aldeanueva de Santa María.-Aldeanueva de la Serrezuela.-Aldehorno.-Becerril. Campo de San Pedro.-Cascajares.-Cedillo de la Torre.-Cilleruelo de San Mamés.-Fuentemizarra.-Linares del Arroyo.-Maderuelo.-Muyo El.-Pradales y Riaguas de San Bartolomé.

Día 15
 Aldeanueva del Monte.-Corral de Ayllón.-Estebanvela.-Fresno de Cantespino.-Grado del Pico.-Honrubia de la Cuesta.-Languilla.-Madri-

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo mandado.

Segovia, 21 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

Junta Provincial de Abastos

Estadística de animales de abasto

Dispuesto por R. O. fecha 29 de noviembre de 1924 (Gaceta del 30) que en todas las Delegaciones gubernativas y Ayuntamientos de la

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Informado por los Inspectores de Higiene pecuaria de Pálazuelos y Miguel Ibáñez, que ha transcurrido el plazo reglamentario sin haber nuevas invasiones de viruela ovina el primero, y desde la invasión del último atacado de fiebre aftosa el segundo, habiéndose practicado la limpieza y desinfección conveniente en evitación de que parezcan nuevos casos; he dispuesto en su conse-

guera.-El Moral.-Riahuélas.-Ríofrío de Riaza.-Serracín.-Pajares de Fresno y Valdevarnés.

Día 16

Montejo de la Vega de la Serrezuela.-El Negredo.-Riaza.-Ribota.-Saldaña de Ayllón.-Santa María de Riaza.-Santibáñez de Ayllón.-Sequera de Fresno.-Valdevacas de Montejo.-Valvieja.-Villacorta y Villaverde de Montejo.

Día 17

Aldeanueva del Codonal.-Aldehuela del Codonal.-Aragonés.-Armuña.-Balisa.-Bercial.-Bernardos Bernúy de Coca.-Ciruelos de Coca y Codorniz.

Día 21

Cobos de Segovia.-Coca.-Domingo García.-Donhierro.-Etreros.-Fuente de Santa Cruz.-Hoyuelos.-Ituero y Lama.-Jemenuño y Juarros de Voltoya.

Día 22

Labajos.-Laguna Rodrigo.-Las-trás del Pozo.-Marazoleja.-Marazuela.-Martín Muñoz de la Dehesa.-Martín Muñoz de las Posadas.-Marugán.-Melque de Cercos.-Miguel Ibáñez y Nava de la Asunción.

Día 23

Migueláñez.-Montejo de Arévalo.-Monterrubio.-Moraleja de Coca.-Muñopedro.-Nieva.-Ochando.-Orgosa de Pestaño.-San Cristóbal de la Vega.-Sangarcía y Montuenga.

Día 24

Paradinas.-Pinilla Ambroz.-Raparriegos.-Santa María de Nieva.-Santiuste de San Juan Bautista.-Tabladillo.-Tolocirio.-Villacastín.-Villagonzalo de Coca.-Villeguillo y Villoslada.

Día 28

Abades.-Adrada de Pirón.-Aldea Real.-Anaya.-Añe.-Bernúy de Porreros.-Brieva y Cantimpalos.

Día 29

Basardilla.-Caballar.-Carbonero el Mayor.-Collado Hermoso.-Cubillo.-Encinillas.-Escalona del Prado y Escarabajosa de Cabezas.

Día 30

Cabañas de Polendos.-Carbonero de Ahusín.-La Guesta.-El Espinar.-Espirdo.-Fuentemilanos.-Garcillán y la Higuera.

Día 1.º de Mayo

Escobar de Polendos.-Hontanares de Eresma.-Hontoria.-Los Huertos.-La Lastrilla.-Madrona.-Navas de San Antonio y Muñoveros.

Día 5

La Losa.-Losana de Pirón.-Martín Miguel.-Ortigosa del Monte.-Otero de Herreros.-Otones.-Mozoncillo y Torreiglesias.

Día 6

Juarros de Rómoros.-Palazuelos de Eresma.-Pelayos del Arroyo.-Revenga.-La Salceda.-San Ildefonso.-Santiuste de Pedraza y Santo Domingo de Pirón.

Día 7

Roda de Eresma.-Sauquillo de Cabezas.-Sotosalbos.-Trecasas.-Turégano.-Valseca.-Tabanera la Luenga y Torrecaballeros.

Día 8

Valdeprados.-Valdevacas y Guijar.-Valverde del Majano.-Veganzones.-Vegas de Matute.-Yanguas de Eresma.-Zamarramala y Zarzuela del Monte.

Día 12

Aldealcorbo.-Aldealengua de Pedraza.-Aldeosancho.-Arahuetes.-Arcones.-Barbolla.-Bercimuel y Cabezuela.

Día 13

Aldeonte.-Arevalillo de Cega.-Bocaguillas.-Carrascal del Río.-Casla.-Castillejo de Mesleón.-Castrillo de Sepúlveda y Castrojimeno.

Día 14

Cantalejo.-Castroserna de Abajo.-Castroserna de Arriba.-Castroserracín.-Cerezo de Abajo.-Duratón.-Encinas y Fresno de la Fuente.

Día 15

Cerezo de Arriba.-Condado de Castilnovo.-Duruelo.-Gallegos.-Grajera.-Matabuena.-Matilla (La) y Navalilla.

Día 19

Fuenterrebollo.-Hinojosas del Cerro.-Navafria.-Navares de Ayuso.-Navares de las Cuevas.-Orejuna.-Pajarejos y Puebla de Pedraza.

Día 20

Navares de Enmedio.-Pedraza.-Perorrubio.-Prádena.-Rebollo.-San Pedro de Gasillos.-Santa Marta del Cerro y Sigüero.

Día 22

Santo Tomé del Puerto.-Sebúlcór.-Sigueruelo.-Sotillo.-Torre Val de San Pedro.-Turrubuelo.-Urueñas y Valleruela de Pedraza.

Día 26

Sepúlveda.-Valdesimonte.-Valle de Tabladillo.-Valleruela de Sepúlveda.-Ventosilla y Tejadilla.-Villar de Sobrepeña y Villaseca.

Día 27

Cuéllar y Ayllón.

Día 28

Segovia para los casos referentes a los mozos del reemplazo del año actual.

Día 29

Segovia para los casos referentes a las revisiones de mozos de años anteriores al actual reemplazo.

Segovia, 20 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Segovia

Señalado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a cada Ayuntamiento el día en que han de comparecer ante esta Junta los mozos del actual reemplazo y de los anteriores que están obligados a revisar, a fin de que las operaciones se hagan con la perfección posible, ha acordado se llame a la atención de las Corporaciones municipales acerca de los particulares siguientes:

I. La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año darán principio ante esta Junta, a las nueve en punto de la mañana de cada uno de los días indicados al efecto, en su Sala de Sesiones, edificio donde últimamente estuvo instalada la Escuela Normal de Maestros, calle de Capuchinos Alta, núm. 7, de esta Capital, a cuya hora deben estar los mozos o interesados, y los comisionados de los Ayuntamientos.

II. Los Ayuntamientos harán saber a los mozos, por edictos o pregones, el día señalado para su salida con dirección a la Capital de la provincia, citándose además personalmente a cada uno de los que o bien sus parientes deban comparecer ante esta Junta en la forma exigida para el acto de la clasificación ante los Ayuntamientos (art. 220).

III. A los efectos indicados se hallarán dicho día en la Capital de la provincia, hora y sitio indicados:

1.º Los mozos del Municipio que hayan sido excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico.

2.º Los excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

3.º Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

4.º Los que hayan declarado o sido declarados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Junta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado.

5.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

6.º Los excluidos temporalmente, y útiles exclusivamente para servicios auxiliares que deban sufrir la revisión, o sean los del reemplazo del año 1922 o anteriores (arts. 217 y 520).

7.º Los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos, si se ha apreciado por el facultativo de los mismos que han desaparecido las causas de su clasificación porque fueron excluidos el año anterior (arts. 133 y 217).

8.º Las personas o causantes de las excepciones de años anteriores (de revisión) o de las prórrogas de 1.ª clase fundadas en la imposibilidad para el trabajo, que hayan sido así conceptuadas por el Médico municipal; y las que habiendo sido declaradas aptas para ello y en su virtud el Ayuntamiento las haya negado la excepción o prórroga, hayan apelado o recurrido de tales resoluciones en forma procedente (arts. 289 y 300).

IV. Cuando la falta de presentación de un mozo o de la persona sujeta a reconocimiento obedezca a impedimento físico, que la imposibilidad trasladarse a esta Capital, se acreditará este extremo por expediente en que informe el Médico titular, Alcalde y Jefe de la línea o puesto de la Guar-

dia civil de la demarcación, acompañando el Alcalde relación de los demás Médicos de la localidad o en su defecto, de los dos pueblos más inmediatos a los efectos oportunos (artículo 300).

V. Como a virtud de lo dispuesto en la Circular-telegrama publicada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en el BOLETÍN OFICIAL, extraordinario, de 27 de Febrero, los mozos declarados excluidos temporalmente del contingente por defecto físico, (solamente los años 1924 o 1923) no habrán sido revisadas sus exclusiones por los Ayuntamientos, no tienen que comparecer ante esta Corporación y los que a su solicitud se haya revisado su exención; tampoco tendrán que comparecer si subsisten las causas porque fueron declarados inútiles en los expresados años y por tanto excluidos temporalmente (art. 133).

VI. Conforme dispone el artículo 222, los mozos a que el mismo se refiere, serán recorridos con 0'75 pesetas diarias desde el día en que emprendan la marcha, hasta aquel en que regresen al pueblo, incluyendo los de precisa detención en la Capital.

VII. El comisionado que nombre el Ayuntamiento, que no puede ser otro según el artículo 221, que un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento que no tenga interés en el reemplazo, deberá hallarse impuesto en las obligaciones que el cargo requiere; respondiendo de la identidad de los mozos, deberá contestar a las preguntas que acerca de algún extremo le dirija la Junta y se encargará de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados, y ésta a su vez, dará a conocer dichas resoluciones a los mozos por medio de cédulas, de las cuales una recogerá con el recibo de los mismos, dando cuenta a la Junta, por certificado en que conste haberlo así cumplido. Se expedirá una certificación por cada mozo, y será reintegrada con timbre de 10 céntimos (art. 225).

VIII. Los Sres. Alcaldes y Secretarios procurarán cumplir estrictamente y que por los interesados también se cumplan, según los casos, lo dispuesto en los artículos 160, 166, 235 y 236 del mencionado Reglamento.

IX. Los documentos de que se debe proveer a los comisionados y que deben remitir o presentar, los días que se dirán, en la Secretaría de la Junta, son:

1.º Su nombramiento o credencial.

2.º Una certificación literal de las actas del alistamiento, rectificación y cierre del mismo y de las de clasificación y declaración de soldados relativa a todos los mozos del reemplazo del año actual; consignados por figurado orden alfabético de apellidos (art. 150).

3.º Otra certificación literal, y por separado en pliego aparte, de los casos revisados del reemplazo del año 1924, otra de los de 1923, otra de los de 1922 y de cuantos anteriores a los citados puedan haberse resuelto, así como de mozos procedentes de otras localidades y provincias que deban ser revisados por esta Corporación.

4.º Los certificados de talla y reconocimiento de todos los mozos de 1925 y de los tallados y reconocidos de años anteriores.

5.º Dos filiaciones por cada uno de los mozos de 1925 y de los declarados útiles de los años anteriores conforme al modelo que a continuación se inserta señalado con el número uno.

6.º Una relación nominal de los mozos del año actual por orden alfabético igual al modelo que también se

inserta con el número dos; y otra por cada uno de los reemplazos anteriores, con expresión de los casos revisados.

7.º Los expedientes de prófugos que estén terminados.

8.º Los expedientes de reclamaciones.

9.º Los expedientes de excepción o petición de prórroga de primera clase.

10. La documentación de cada mozo, vendrá por separado y dentro de su correspondiente carpeta.

X. Los expedientes incoados en justificación de las prórrogas de incorporación a filas de primera clase y los de excepciones correspondientes a mozos de los reemplazos de 1922, 1923 y 1924 y anteriores que correspondan, e incluso los comprendidos en el caso primero del artículo 265 del Reglamento citado, serán ofrecidos a los mozos del reemplazo a que pertenezca el mozo peticionario en la forma prevenida en el artículo 287 del ante dicho Reglamento.

XI. Se incluirán en los mismos, certificados en que conste la contribución que abonar por los conceptos de rústica, pecuaria, urbana e industrial el mozo y todos los individuos de su familia, expresando en los casos de viudedad u orfandad la que figure a nombre de los esposos o padres difuntos o haciendo constar que no figuran como contribuyentes, tanto unos como otros en caso de aparecer así. Se acompañarán informaciones de pobreza de los hermanos casados o viudos del mozo y de sus hermanas solteras y viudas, efectuadas en las poblaciones donde residan, expresando el número de hijos que tienen y se hará constar por certificado la profesión u ocupación habitual del mozo, de sus padres y de todos los hermanos y hermanas.

XII. Se unirá también certificados de nacimiento de todos los hermanos y hermanas del mozo, de matrimonio de los casados y de existencia, estado civil y domicilio del mozo, de los padres y de todos los hermanos y hermanas, expedidas por los Juzgados municipales de los puntos donde residan, expresando el número de hijos de los casados y viudos, acompañándose también un certificado en que conste en un solo documento todos los hermanos y hermanas del mozo peticionario.

XIII. Cuando sea preciso acreditar la ausencia del mozo, se formalizará un expediente con arreglo a los artículos 276 y 293 del Reglamento citado, el cual vendrá unido al expediente de prórroga.

XIV. Todos los expedientes de mozos de reemplazos anteriores sujetos a revisión serán también ofrecidos a los mozos del reemplazo a que pertenezca el peticionario, en la forma ya indicada.

XV. Se unirán a estos expedientes certificados de existencia, estado civil y domicilio del mozo, de sus padres y de todos los hijos de éstos, expresando el número de hijos de los casados o viudos, siendo expedidos dichos certificados por los Juzgados municipales de los puntos donde residan y se acompañarán certificados en que conste la contribución que figura a nombre de los mozos, de sus padres y de todos los hijos e hijas de estos últimos, por los conceptos de rústica, pecuaria, urbana e industrial y en caso de no figurar ninguno, se consignará así.

XVI. Se procurará que todas las diligencias y documentos estén escritos con letra clara y legible, completas todas las firmas necesarias y sin

raspaduras ni enmiendas que no estén salvadas debidamente.

XVII. Los comisionados en el acto de la sesión entregarán a la Junta certificación expresiva de las reclamaciones que se hayan producido contra los acuerdos de los Ayuntamientos que representan, en cuanto a los fallos de mozos, desde la fecha en que fueron remitidos los expedientes, a la que emprendieran la marcha para la Capital al juicio de revisión (o negativa en su caso), expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

XVIII. Excepto las filiaciones y relaciones no certificadas, toda la documentación debe extenderse en papel sellado de la clase novena (diez céntimos) y si se reintegra con sellos móviles, téngase en cuenta que deben serlo todas las certificaciones; los impresos a razón de 0.10 pesetas por cada página o fracción; los documentos en que se emplee escritura mecánica, igual cantidad por cada hoja, y los manuscritos por cada pliego, a menos que por algún precepto legal se hallen sujetos a otro sello de clase superior. En caso de que tengan que reintegrarse los documentos, lo serán antes de presentarse en la Secretaría de la Junta, y cuyos timbres móviles serán inutilizados estampando encima el sello de la Alcaldía.

IXX. En los testimonios o certificaciones de las actas de las sesiones de clasificación y revisión, se harán constar las alegaciones hechas por los mozos, y si alguno fuese excluido por defecto físico, se esperará a que la Junta dicte fallo, y si este no fuese confirmatorio, de tener otra excepción alegada, sin más aviso, el Ayuntamiento procederá a instruir el expediente justificativo de la excepción propuesta, o petición de prórroga de primera clase, remitiéndole inmediatamente a esta Junta para su fallo.

XX. Días en que han de presentarse los documentos en la Secretaría de la Junta de Clasificación y Revisión.

Dado el escaso tiempo que media hasta el 1.º de Abril, excepto Cuéllar y Ayllón, todos los pueblos de los partidos judiciales de Cuéllar y Riaza, presentarán todos sus expedientes y diligencias por lo menos cinco días hábiles antes del señalado para el juicio de revisión a cada uno, pero los restantes Ayuntamientos de la provincia diez días antes. (Al margen del oficio de remisión detallarán los que presentan).

Esta Junta espera del celo de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios que cumplirán por su parte cuanto relacionado con el servicio del Reclutamiento preceptúan las disposiciones vigentes y las anteriores prevenciones, facilitando de este modo, las delicadas operaciones de que se trata, y evitándola el disgusto de tener que imponer y exigir, como no podría menos de hacerlo, las responsabilidades consiguientes a las Autoridades, Corporaciones o Funcionarios, cuyos actos u omisiones en particular tienen sanción en la Ley o causan perjuicios, gastos o molestias a los interesados.

Segovia, a 20 de Marzo de 1925.— El Coronel-Presidente, Federico Valero, rubricado.— El Comandante-Secretario, Alfonso de Corral, rubricado.

MODELO NÚM. 1

Formulario número II.—Artículo 250 del Reglamento.

Provincia de... PARTIDO JUDICIAL DE...
Ayuntamiento de... DISTRITO MUNICIPAL DE...
Sección de recluta de... Bón. Caja de recluta de...

Filiación

de....., hijo de..... y de....., natural de..... parroquia de....., Ayuntamiento de....., partido judicial de..... provincia de....., fué incluido en el alistamiento del año mil novecientos..... en la sección de recluta de....., distrito municipal de....., Ayuntamiento de....., partido judicial de....., perteneciente a la Caja de recluta de..... Nació en..... de..... de mil novecientos....., de profesión u oficio....., sabe leer y..... escribir, su religión....., su estado....., su estatura..... centímetros, su perímetro torácico..... centímetros.

Sus señas: pelo....., cejas....., ojos....., nariz....., barba....., boca....., color....., frente....., aire....., producción....., señas particulares.....

Queda filiado en virtud de la presente, para servir en clase de soldado por el tiempo de dieciocho años, que empezarán a contarse desde el día que ingrese en Caja, en las diferentes situaciones que determina la vigente ley de reclutamiento. Enero de 19.....

El Secretario,

El Interesado,

V.º B.º

(Lugar del sello)

Tuvo entrada en Caja en.....

Se le entregó la cartilla militar número..... el..... de..... de 19.....

Rectificada su profesión u oficio, resultó ser.....

Fué clasificado como..... en el año de su alistamiento y en las revisiones de los años.....

Se presentó para concentración el..... de..... de 19.....

En el acto de la concentración obtuvo la talla de..... centímetros; y recibido facultativamente, resultó.....

Fué destinado al..... de..... en..... de..... de 19.....

El JEFE DE LA CAJA DE RECLUTA,

(Lugar del sello)

MODELO NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE..... PROVINCIA DE.....

RELACION nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año 1925 con expresión de la clasificación dada a cada uno y de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo del Ayuntamiento. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS, TALLA (Metros, Milímetros), Perímetro torácico (Centímetros), Reclamación, Clasificación del Ayuntamiento, Observaciones.

En..... a..... de..... de 1925.

V.º B.º

El Secretario del Ayuntamiento,

El Alcalde,

Lugar del sello de la Alcaldía

(1) En cada casilla se consignarán las circunstancias correspondientes a sus respectivos epígrafes; en la de clasificación, la que el Ayuntamiento haya dado al mozo, con arreglo a las denominaciones que establece la vigente ley de reclutamiento, y en la de observaciones los nombres de las personas que reclaman y el concepto de la reclamación.

1119
Sección provincial administrativa de
primera enseñanza de Segovia
Presupuestos de Escuelas Nacionales
CIRCULAR

La formación de presupuestos del material de las Escuelas nacionales, requiere por parte de los señores Maestros un cuidado escrupuloso, y una observancia estricta de las disposiciones legales por que actualmente se rige la contabilidad del material escolar.

A este efecto, esta Sección provincial de primera enseñanza recuerda a todos los Maestros y Maestras nacionales de la provincia, el deber que tienen de remitir directamente a este Centro, durante el próximo mes de Abril, el presupuesto por duplicado del material de sus Escuelas diurnas, y los Maestros el de adultos además; acompañados todos ellos de un solo ejemplar del inventario de los enseres y útiles de enseñanza que existan en sus respectivas Escuelas.

Para la formación de estos presupuestos, deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

Primera. En la redacción de los presupuestos de material diurno, se cuidará descontar el diez por ciento para la Administración Central, a los efectos determinados en la orden de la Dirección general del ramo de 22 de Julio de 1920; (estando libre de este descuento el material de adultos). De la diferencia, una vez deducido el 10 por 100 del íntegro se deducirá igualmente el 1'20 por 100 de impuestos al Estado y el 0'50 por 100 de habilitación.

Segunda. La cantidad íntegra para material de cada Escuela, será la misma que la del año anterior, determinada por la sexta parte de los antiguos sueldos antes de los ascensos generales de 1918, y la sexta parte, para todas las Escuelas de nueva creación, del sueldo antiguo de mil pesetas. De suerte que los ascensos que estos últimos años ha disfrutado el Magisterio Nacional primario, no puede influir en modo alguno en la asignación para material de las Escuelas, que solo a ellas pertenece y por las Escuelas se regula con independencia de los sueldos personales de los Maestros.

Tercera. Los señores Directores y Maestros de Graduadas, tendrán en cuenta las instrucciones del Reglamento de graduadas de 19 de Septiembre de 1918. La cuantía del material de esta Escuela, se determinará lo mismo que en años anteriores, y en las de nueva creación, la sexta parte de mil pesetas por cada Sección de que consta la graduada.

Cuarta. Se procurará en lo posible cumplir lo dispuesto en las instrucciones de 27 de Marzo de 1911, en lo relativo a la distribución de las cantidades disponibles para material, procurando dedicar la mitad a material fijo y la otra mitad a libros y demás útiles de enseñanza.

Quinta. La consignación para adultos, se invertirá en los gastos indispensables de luz, calefacción y útiles de enseñanza, prescindiendo de toda clase de libros, pues éstos, según el Real decreto de 6 de Octubre de 1906, deben ser costeados por los mismos alumnos. La cuantía de este material de adultos será también lo mismo que la de años anteriores, o sea la cuarta parte de la gratificación que los Maestros perciben por dicha enseñanza regulada ésta por sus sueldos personales de antes de los ascensos generales de 1918. Los descuentos que gravan a

esta clase de material es el 1'20 por 100 para el Estado y el 0'50 por 100 de habilitación.

Los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, darán conocimiento de la presente Circular a los señores Maestros y Maestras de sus demarcaciones respectivas, de los que espero, como siempre, cumplan con esmero y diligencia las instrucciones arriba expresadas en el próximo mes de Abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, a 20 de Marzo de 1925.—
El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

1139
Alcaldía constitucional de
Segovia

EDICTO

Por este Excmo. Ayuntamiento y a instancia del mozo Esteban Hernández Martín, número 24 del sorteo del reemplazo de 1923, se instruyó en dicho año y en el próximo pasado de 1924 expediente para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre Marcos Hernández Ramos. Y habiendo comparecido el mencionado mozo en el expediente promovido por la madre, Lorenza Martín Isabel, para la revisión en el presente año, de la excepción de hijo único en sentido legal que mantiene a su madre pobre y cuyo marido se halla ausente por más de diez años, excepción que asiste al Esteban, el cual ha manifestado en cumplimiento y a los efectos del párrafo penúltimo del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su precitado padre; se publica el presente edicto cumpliendo además lo prevenido en el párrafo penúltimo del Reglamento de 27 de Febrero próximo pasado, desarrollando el Real Decreto-Ley de bases de 29 de Marzo de 1924, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del repetido Marcos Hernández Ramos, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número posible de datos.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al Marcos Hernández Ramos, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto en que se halle y si fueran en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Esteban.

El tan repetido Marcos Hernández apodado (Patalín), es natural de Segovia, hijo de Agustín y de Felisa, cuenta en la actualidad cincuenta y un años de edad, es de oficio cochero y tiene las siguientes señas: estatura regular, más bien baja, pelo negro y ojos castaños.

Segovia, 21 de Marzo de 1925.—El Alcalde, P. A., Mariano Quintanilla.

985
Alcaldía de Muñopedro

Confecionado que ha sido el padrón de cédulas personales para el año 1925-26, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por el contribuyente que lo desee, así como si la clasificación de su cédula no le halla conforme, presentar el correspondiente recurso.

Muñopedro, 9 de Marzo de 1925.—
El Alcalde, Raimundo Velasco.

1153
Alcaldía de Valdevarnés

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico de 1925 a 1926, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio de la presente, a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal vigente y para general conocimiento.

Valdevarnés, 18 de Marzo de 1925.—
El Alcalde, Feliciano de la Hoz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Espirdo
San Martín y Mudrián
Valdevacas y Guijar
San Cristóbal de la Vega
Ortigosa de Pestaño

Por el plazo de quince días

Miguel Ibáñez
Navas de Oro

1123
Alcaldía de Sauquillo de Cabezas

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria de esta fecha, ha acordado llevar a efecto el reconocimiento de mojonera de los caminos, cañadas de carácter local y demás vías públicas, existentes en este término municipal, cuya operación dará principio a los quince días de ser inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el camino llamado de Carra-Otones.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que toda persona interesada en referida operación, pueda asistir y reclamar lo que a su derecho convenga, presentando los documentos que acrediten su reclamación.

Sauquillo de Cabezas, 18 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Carlos Arribas.

1126
Alcaldía de la Matilla

Formadas y aprobadas por esta Corporación plena, las ordenanzas por las cuales se ha de ajustar el repartimiento general por utilidades acordado para nutrir el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el ejercicio de 1925 a 1926, quedan expuestas al público por término de quince días, durante los cuales pueden pasar a Secretaría a examinarlas y la comisión permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, todo en cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 322 del estatuto municipal.

La Matilla a 20 de Marzo de 1925.—
El Alcalde, Pablo Benito.

1134
Juzgado de primera instancia e Instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido:

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado sentencia; cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Segovia, a seis de Marzo de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. José Antonio de la Campa y Balbás, Juez

de primera instancia de este partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Cándido Sánchez García, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, como marido de Maximina Herranz Martín, representado en concepto de pobre por el procurador D. Alejandro González Salamanca, con dirección del letrado don Timoteo de Antonio y Gil, contra el Ministerio fiscal y la herencia yacente de D. Norberto Herranz Tardón, vecino que fué de Aldea Real, sobre declaración de su hija legítima y heredera ab intestato del Norberto, la Maximina.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda formulada por D. Cándido Sánchez García, como marido de Maximina Herranz Martín, contra el Delegado del Ministerio fiscal, y la herencia yacente de D. Norberto Herranz Tardón, absolviendo de la misma a los demandados.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente a los demandados rebeldes, si así lo solicita la parte actora, dentro del término de cinco días, y en otro caso, se hará la notificación en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Antonio de la Campa.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia por ante mí, el Secretario en el día de su fecha.—Segovia, fecha ut-supra. Ante mí: Julián Otero.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al interesado, expido el presente, en Segovia a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinticinco.—José Antonio de la Campa.—Julián Otero.

1076
ANUNCIO

El que suscribe, vecino del pueblo de Los Huertos, en esta provincia de Segovia, pone en conocimiento del público, que desde esta fecha queda prohibido el pastoreo para toda clase de ganados en la finca rústica que posee en este término y sitio siguiente:

Un erial, al sitio de las Huelgas, con un poco de pradera arrollada periódicamente por el río Eresma; de cabida 2.683 estadales, equivalentes a dos hectáreas, 65 áreas y 23 centiáreas, linda al Norte, labrantío y colada de ganados, de 20 metros y 90 centímetros de anchura, dirigida por los redondillos a unirse con la colada del puente; Mediodía, Este y Oeste, con el río Eresma.

Los Huertos, 18 de Marzo de 1925.—Ángel Llorente.

IMPRESA PROVINCIAL